

REGLAMENTO DEL FONDO DE CESANTIA PARA LOS SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

Art. 1. La Universidad del Azuay, al tenor de este Reglamento y por resolución del Consejo Universitario, asume el Fondo de Cesantía para los profesores titulares: principales, agregados y auxiliares y para los trabajadores estables que tengan cuando menos una año de labor en la Universidad de Azuay. El Fondo de Cesantía, que será financiado únicamente por la Universidad, no podrá tener aportes personales de los servidores.

Art. 2. El Fondo de Cesantía, tiene por objeto coadyuvar económicamente en la situación de cesantía de quien fue servidor, inmediatamente de separarse de la Institución. El derecho a retirar el Fondo es para los ex servidores de la Universidad del Azuay amparados por este Reglamento.

Art. 3. El Fondo de Cesantía será administrado por el Consejo de Administración del Plan de Jubilación Patronal de la Universidad del Azuay, integrado por: el Decano General

Administrativo-Financiero, quien lo presidirá, y dos profesores de la UDA designados por el Consejo Ejecutivo.

Art. 4. La Universidad del Azuay aportará para este fondo, el equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración unificada de cada servidor. El aporte de la Universidad concluirá a la fecha en que el servidor cese en sus funciones.

La remuneración unificada comprende: sueldo básico, horas extras, componente salarial unificado, escalafón, funciones temporales.

Art. 5. Si un servidor queda cesante, en cualquier momento, por cualquier causa, tiene derecho a retirar el fondo aportado por la Universidad del Azuay, en los siguientes porcentajes: por los primeros cinco años cumplidos el cuarenta por ciento (40%) y por cada año completo adicional el cuatro por ciento (4%), hasta completar el cien por ciento.

Art. 6. En caso de fallecimiento de un servidor, con más de cinco años de servicio, quienes hayan sido designados sus beneficiarios, recibirán el fondo acumulado. Para este efecto, todos los servidores

llenarán un formulario determinando los beneficiarios y los porcentajes.

Art. 7. Con los recursos acumulados para este fin, la Universidad del Azuay podrá realizar préstamos a sus servidores. Para el efecto el Consejo Ejecutivo expedirá, mediante resolución que se hará conocer a todos los servidores de la UDA, un Instructivo en el que se determinará el monto máximo, plazos, garantía, interés y demás condiciones necesarias para garantizar este servicio.

DISPOSICIONES FINALES

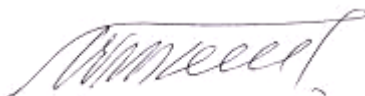
PRIMERA: Los servidores que aportaron en forma personal al anterior Fondo de Cesantía tienen derecho, en cualquier momento, a solicitar el retiro de sus aportaciones personales a menos que se encuentre garantizando un préstamo.

SEGUNDA: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del primero de septiembre de 2004. El Fondo de Cesante que asume la Universidad del Azuay a partir de esta fecha, sustituye al creado el 15 de noviembre de 1994, que se liquida.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Ejecutivo en sesión de 23 de septiembre de 2004, organismo que recibió la delegación del Consejo Universitario para este fin, en sesión de 13 de julio y 27 de septiembre de 2004.

Cuenca, 27 de septiembre de 2004.

Dr. Mario Jaramillo Paredes
RECTOR



Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL